



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 349 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 11 JUL 2024

**EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.**

### VISTO:

El Expediente Administrativo N°7248-2019, incoado por Alfredo Parodi Saldías, sobre solicitud de visación de plano y memoria descriptiva para proceso judicial; Informe Técnico N° 3693-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-EQM; Informe Técnico N° 2284-2021 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-VHRF; CARTA N° 1557-2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-SG y el Informe N° 110-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7248-2019, el Señor Alfredo Roque Parodi Saldías, solicitó visación de plano y memoria descriptiva para proceso judicial del predio rustico denominado "MANDORPAMPA", ubicado en el Sector Mandorpampa, del distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco. En ese sentido, con Informe Técnico N° 3693-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-EQM, de fecha 15 de agosto de 2019, la Ingeniera a cargo de la evaluación del expediente administrativo informo que, el predio materia de tramite recae en zona no catastrada, por lo que será necesario hacer una inspección de campo para determinar la pre existencia física del predio, por lo que el administrado deberá abonar en Tesorería la suma de S/1087.00 soles de acuerdo al TUPA vigente, asimismo observó que el solicitante no cuenta con carta poder de representación de los titulares del predio materia de trámite. En ese sentido, mediante Recibo de Caja N° 000558 de fecha 01 de marzo de 2021, el administrado realizo el pago por concepto de inspección de campo por el monto de S/ 1,087.00, es por ello que, mediante Informe Técnico N° 2284-2021 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-VHRF, de fecha 18 de noviembre de 2021, el Técnico en verificación de predios, informó que al haberse cumplido con la diligencia de inspección de campo por parte de la Subgerencia de Titulación de Predios Agrarios, no sería posible atender lo solicitado mientras no sea identificado el predio y de ser

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

necesario una nueva inspección de campo, el solicitante deberá abonar en tesorería de la DIRAGRI, la suma de S/ 1087.00 soles de acuerdo al TUPA;

Que, a través de la CARTA N° 1557-2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-SG de fecha 24 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, puso en conocimiento del administrado que al haberse cumplido la diligencia de inspección de campo por parte de la Subgerencia antes mencionada, no sería posible atender lo solicitado mientras no sea identificado el predio y de ser necesario se deberá realizar una nueva inspección de campo, documentación que fue notificada y recepcionada válidamente por el interesado en fecha 23 de febrero de 2022;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos se advirtió el incumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de GERAGRI aprobado por ordenanza regional 117-2016-CR/GRC.CUSCO modificada por Ordenanza Regional 206-2021-CR/GR CUSCO, por lo que se solicitó al administrado a fin de que realice la subsanación de las observaciones formuladas otorgándoles el plazo de 10 días hábiles para tal fin;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en fecha 22 de enero de 2019, la declaración de abandono es una de las formas que ponen fin al procedimiento administrativo;

Que, el **abandono del procedimiento** se produce cuando **el Administrado no ha realizado ningún tipo de impulso para el procedimiento administrativo dentro de los 30 días pertinentes**, en ese sentido, se infiere que el procedimiento ha caído en abandono, tal como está prescrito en el **Artículo 202 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, **"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"**. (Cursiva, Negrita y Subrayado agregado);

Que, la naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. De lo expuesto en líneas superiores se entiende que en el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se debe a razones involuntarias y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada;

Que, el administrado a la fecha no ha cumplido con la identificación del predio de manera correcta, ello en mérito al Informe Técnico N° 2284-2021 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-VHRF, observación que se puso en conocimiento del interesado mediante la CARTA N° 1498-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA de fecha 24



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de noviembre de 2021, documento que fue válidamente notificado y recepcionado en fecha 23 de febrero de 2022, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para el levantamiento de estas, por lo que el plazo para la subsanación concluyó en fecha 09 de marzo de 2022 y siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con lo requerido, denotando falta de interés e inacción evidentes, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de 30 días, por causal imputable al administrado;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ABANDONO y en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo** del Expediente N° 7248-2019, sobre solicitud de visación de plano y memoria descriptiva para proceso judicial del predio rustico denominado "Mandorpampa", ubicado en el sector de Mandorpampa, del Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, iniciado por el Señor Alfredo Roque Parodi Saldias, por no subsanar la observación advertida por la autoridad administrativa y haber paralizado el procedimiento por más de treinta días por causal imputable al administrado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el archivo definitivo del Expediente Administrativo señalado en el párrafo precedente, una vez consentida la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** y encargar a la Sugerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, las acciones de notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;**



Ing. Armando Yucra Soto  
GERENTE REGIONAL

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)